



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ORD. U.I.P.S. N°: 113

ANT.: Formulario de denuncia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ingresado con fecha 11 de febrero de 2013.

Formulario de denuncia de la Superintendencia del Medio Ambiente, ingresado con fecha 11 de marzo de 2013.

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que indica.

Santiago, 23 ABR 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A :

De mi consideración:

A través de los documentos identificados en Ant., esta Superintendencia recibió la denuncia formulada por usted en contra de la [REDACTED] por su proyecto [REDACTED]

Según consta en el texto de la denuncia, la compañía denunciada ha ejecutado acciones y obras de gran envergadura ocasionando un grave daño al medio ambiente; todo esto, sin contar con los permisos mineros y medio ambientales para hacerlo.

Considerando, en primer término, que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia, cuando corresponda.

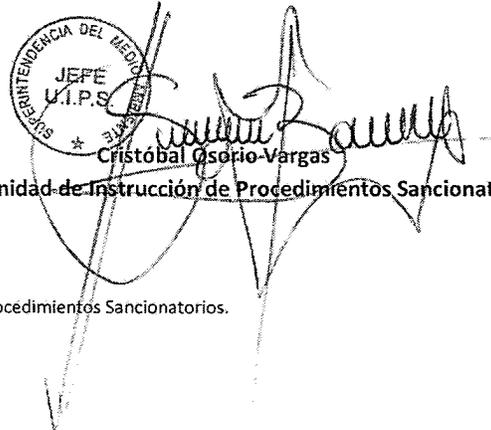
En segundo lugar, lo indicado por el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por otra parte, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA) establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

El inciso cuarto del mismo artículo indica que la denuncia formulada en los términos del inciso tercero originará un procedimiento sancionatorio cuando, a juicio de la Superintendencia del Medio Ambiente, esté revestida de seriedad y tenga el mérito suficiente.

En razón a lo señalado y teniendo presente que el proyecto denunciado, como señala el propia denunciante, no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental que lo apruebe y que los antecedentes acompañados a la denuncia no presentan el mérito suficiente para determinar la necesidad de requerir su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; los antecedentes serán archivados. Todo esto, sin perjuicio que la Superintendencia del Medio Ambiente pueda realizar fiscalizaciones sobre las instalaciones denunciadas en caso de tomar conocimiento de nuevos antecedentes.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios



GMG/PRE

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización